

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020); años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 36-20 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Juana Francisca Leonardo Liranzo, y su adendum de fecha 11 de diciembre de 2002, sobre la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 201, edificio Y-4, manzana L, ubicado en el Proyecto Los Mameyes, D.N. G. O. No. 10971 del 14 de febrero de 2020.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No.36-20

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y Juana Francisca Leonardo Liranzo.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500.00 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

R E S U E L V E:

UNICO: Aprobar el contrato de venta entre el Estado dominicano y Juana Francisca Leonardo Liranzo, el apartamento No.201, edificio Y-4, de la manzana L, construido de block y concreto, ubicado en el Proyecto Los Mameyes, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$46,784.73, suscrito en fecha 10 de enero del año 1991, y su adendum de fecha 11 de diciembre del año 2002, por medio del cual se actualiza el monto original a la suma de RD\$117,813.31, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO No.

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49 debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.-----provisto del Carnet del Registro Electoral No.-----domiciliado y residente en la casa No.----de la calle -----de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 21 de mayo de 1990, acápite No.1229, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, la señora Juana Francisca Leonardo Liranzo, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con Anito Guzmán Hernández -----portadora de la Cédula de Identificación Personal No.2959, serie 52, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.----provista del Carnet del Registro Electoral No.---, de la calle----de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR**, quien acepta el inmueble siguiente: el apartamento No.201, edificio No.Y-4, de la manzana L, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Los Mameyes, de esta ciudad

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de cuarentiséis mil setecientos ochenticuatro pesos oro 73/00 (RD\$46,784.73), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD\$6,500.00 (seis mil quinientos pesos oro) como pago inicial, pagados mediante la destrucción de mejora de su propiedad, y el resto, en mensualidades consecutivas a razón de RD\$50.00 (cincuenta peso oro) cada una. hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo, EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble, hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae, tiene un valor que excede de los RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del artículo 55 inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENDO Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución LA COMPRADORA conviene en que de los pagos por ella realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la

desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de enero del año mil novecientos noventa y uno (1991).

Por el Estado dominicano
Dr. Rodolfo Rincón Martínez
Secretario de Estado.,
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

Juana Francisca Leonardo L.
Compradora

YO, Dr. Feliz Enríquez Torres, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Dr. Rodolfo Rincón Martínez y Juana Francisca Leonardo Liranzo, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de sus vidas jurídica, En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y uno 1991.

Dr. Feliz Enríquez Torres
Notario Público

ADENDUM DE CONTRATO

ENTRE: De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 3 de

noviembre de año 1948, señor Bienvenido Brito, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, esquina Pedro A. Llubes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República en fecha 21 de mayo del año 1990 y del Decreto No.452-02 de fecha 20 de junio del año 2002, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará la primera parte o por su propio nombre, y de la otra parte, la señora Juana Francisca Leonardo, dominicana, mayor de edad, casada de quehaceres domésticos, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0018468-8, domiciliada y residente en el apartamento No.201, edificio Y-4, del Proyecto Habitacional Los Mameyes, de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará la segunda parte o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que mediante Poder de fecha 21 de mayo del año 1990, el Presidente de la República autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales vender a la señora Juana Francisca Leonardo, el apartamento No.201, edificio Y-4, del Proyecto Habitacional Los Mameyes, de esta ciudad.

POR CUANTO: A que en fecha 10 de enero del año 1991, el Estado dominicano debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, suscribió un contrato de venta con la señora Juana Francisca Leonardo, mediante el cual le vendió el inmueble antes señalado.

POR CUANTO: A que el precio de venta en el referido poder fue fijado en la suma de cuarenta y seis mil setecientos ochenta y cuatro pesos dominicanos con 73/100 (RD\$46,784.73), cuyo valor actualizado a la fecha asciende a la suma de ciento diecisiete mil ochocientos trece pesos dominicanos con 31/100 (RD\$117,813.31), de los cuales la segunda parte pagó la suma de seis mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$6,500.00), reconocida como compensación por la destrucción de su mejora, y la diferencia del precio de venta quedó exonerada conforme lo establece el artículo 4, del Decreto 452-02, de fecha 20 de junio del año 2002.

POR TANTO: y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: Las partes por medio del presente acto sustituyen el artículo segundo del contrato de fecha 10 de enero del año 1991, mediante el cual el Estado dominicano vendió a la señora Juana Francisca Leonardo, el apartamento No.201, edificio No.Y-4, del Proyecto Habitacional Los Mameyes, de esta ciudad, en la suma de cuarenta y seis mil setecientos ochenta y cuatro pesos dominicanos con 73/100 (RD\$46,784.73), cuyo valor actualizado a la fecha asciende a la suma de ciento diecisiete mil ochocientos trece pesos dominicanos con 31/100 (RD\$117,813.31), estableciéndose que la diferencia pendiente de pago a la fecha

quedó exonerada en virtud del artículo 4 del Decreto No.452-02 de fecha 20 de junio del año 2002, por lo que por medio del presente documento la primera parte otorga formal recibo de descargo y finiquito legal a favor de la segunda parte.

SEGUNDO: La segunda parte se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente el inmueble objeto de este contrato, dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación, quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso la primera parte puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cumplan los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que la segunda parte no obtempere al referido requerimiento el contrato quedará rescindido automáticamente sin intervención judicial.

TERCERO: Las partes reconocen que el presente adendum forma parte integral del contrato de venta suscrito entre ambas, en fecha 10 de enero del año 1991.

CUARTO: El presente adendum deberá ser remitido al Congreso Nacional conjuntamente con el contrato original para su aprobación, en virtud del artículo 55, inciso 10 de la Constitución de la República.

QUINTO: Para los fines del presente contrato la primera parte elige domicilio en la oficina de la Administración de Bienes Nacionales y la segunda parte en el domicilio indicado anteriormente, y en su defecto, en la oficina del Procurador Fiscal del lugar donde se encuentre el inmueble.

SEXTO: Para todo lo no previsto en el presente contrato las partes se remiten a las disposiciones del Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil dos (2002)

POR LA PRIMERA PARTE
EL ESTADO DOMINICANO
.
Bienvenido Brito
Administrador General de Bienes Nacionales

POR LA SEGUNDA PARTE
Juana Francisca Leonardo

YO, Lic. Octavio Antonio Peña C., Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en

mi presencia, libre y voluntariamente por los señores Bienvenido Brito y Juana Francisco Leonardo, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil dos (2002).

Lic. Octavio Antonio Peña C
NOTARIO PUBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año dos mil siete (2007), años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Diego Aquino Acosta Rojas
Secretario

Francisco Radhamés Peña Peña
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

Radhamés Camacho Cuevas
Presidente

Ivannia Rivera Núñez
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020); años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 37-20 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Miguel Ángel Rubio Báez, y su adendum de fecha 18 de marzo de 2003, en relación al traspaso por parte del primero al segundo, del apartamento No. 3-B, edificio No. 13, en el Proyecto La Yuca, del sector Los Ríos, D.N. G. O. No. 10971 del 14 de febrero de 2020.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No.37-20

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y Miguel Ángel Rubio Báez.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500.00 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

R E S U E L V E:

UNICO: Aprobar el contrato de venta entre el Estado dominicano y Miguel Ángel Rubio Báez, el apartamento No.3-B, del edificio No.13, construido de block y concreto en el Proyecto La Yuca, del sector Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$40,000.00, suscrito en fecha 21 de junio del año 1988, y su adendum de fecha 18 de marzo del año 2003, por medio del cual se actualiza el monto original a la suma de RD\$117,488.00, que copiado a la letra dice así: